



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Licda. Carmen Aurelia De La Rosa Pérez

Diputada Provincia La Altagracia, PRM

Santo Domingo, D.N. 29 de agosto del 2025

Señor:

Lic. Alfredo Pacheco

Presidente de la Cámara de Diputados

Su despacho. -

Vía: Licda. Francisca Ivonny Mota Del Jesús

Secretaria General Cámara de Diputados

Honorable presidente:

Cortésmente me dirijo a usted para saludarle y a la vez solicitarle la introducción del **PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO EQUITATIVO A ENERGÍAS RENOVABLES Y PROMUEVE INCENTIVOS PARA LA INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES Y SISTEMAS DE ENERGÍA EÓLICA EN ZONAS RESIDENCIALES Y RURALES.**

Con sentimiento de alta estima y consideración, se despide,

Atentamente,

Carmen De La Rosa
Diputada Provincia La Altagracia
Partido Revolucionario Moderno, PRM



CDLR/ac

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO EQUITATIVO A ENERGÍAS RENOVABLES Y PROMUEVE INCENTIVOS PARA LA INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES Y SISTEMAS DE ENERGÍA EÓLICA EN ZONAS RESIDENCIALES Y RURALES.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, equilibrado y sostenible, así como el deber del Estado de promover políticas públicas orientadas a la protección de los recursos naturales y el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el cambio climático constituye uno de los mayores desafíos globales, y la adopción de energías renovables es una medida fundamental para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado dominicano.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley General de Electricidad No. 125-01 y la Ley de Incentivo a las Energías Renovables No. 57-07 establecen el marco jurídico para fomentar la diversificación de la matriz energética nacional, promoviendo el uso de fuentes limpias, sostenibles y renovables.

CONSIDERANDO CUARTO: Que amplios sectores de la población, en especial en zonas rurales y de difícil acceso, enfrentan limitaciones en el suministro eléctrico, lo cual afecta negativamente el desarrollo económico, educativo y social de sus comunidades.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la democratización del acceso a la energía renovable mediante paneles solares y sistemas de energía eólica constituye una vía eficaz para garantizar mayor equidad social, inclusión energética y reducción de la dependencia de combustibles fósiles.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Estado tiene la responsabilidad de crear condiciones normativas y de incentivo que faciliten a los hogares y comunidades la instalación de sistemas de generación de energía renovable, contribuyendo al ahorro económico familiar y a la resiliencia energética nacional.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que el impulso de estas iniciativas fomenta la creación de empleos verdes, la innovación tecnológica y el desarrollo de cadenas de valor locales, promoviendo una economía más sostenible y competitiva.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que resulta de alto interés nacional establecer un régimen de acceso equitativo e incentivos que permitan la masificación del uso de energías renovables en zonas residenciales y rurales, garantizando así un futuro energético más justo, limpio y sostenible para todos los dominicanos.

Vista: La Constitución Dominicana:

Visto: El Art. 15 (uso sostenible de los recursos naturales).

Visto: El Art. 66 (derecho a un medio ambiente sano).

Visto: El Art. 67 (responsabilidad del Estado en el fomento de energías limpias).

Vista: La Ley No. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales.

Vista: La Ley No. 125-01 General de Electricidad.

Vista: La Ley No. 64-00 General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Visto: El Decreto 618-21, Estrategia Nacional de Desarrollo Energético Sostenible.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de promoción, incentivo y acceso equitativo a las energías renovables, en particular a la energía solar y eólica, fomentando su instalación en zonas residenciales y rurales.

Artículo 2. Definición.

Para los fines de esta ley, se entiende por energías renovables aquellas fuentes de energía que se regeneran de manera natural, entre ellas la solar, eólica, hidráulica y biomasa, siendo de especial interés en este marco la energía solar fotovoltaica y la energía eólica

TÍTULO II

INCENTIVOS Y BENEFICIOS

Artículo 3. Incentivos fiscales.

Las personas físicas o jurídicas que instalen sistemas de energía solar o eólica tendrán derecho a:

- a) Exoneración del Impuesto sobre la Renta (ISR) hasta por un período de 5 años.
- b) Exención del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en la importación de equipos, paneles, turbinas, baterías y accesorios.
- c) Reducción de un 50 % en impuestos municipales sobre licencias de construcción de proyectos de energía renovable.

Artículo 4. Créditos blandos y financiamiento.

El Estado, a través de la banca pública y en alianza con la banca privada, establecerá líneas de crédito a bajas tasas de interés y con períodos de gracia para la instalación de paneles solares y turbinas eólicas en residencias y comunidades rurales.

Artículo 5. Subvención para zonas rurales.

Las comunidades rurales de bajos ingresos podrán acceder a un fondo de subsidio directo que cubrirá hasta un 40 % del costo de instalación de paneles solares y sistemas eólicos comunitarios.

TÍTULO III

PROGRAMAS TÉCNICOS Y EDUCATIVOS

Artículo 6. Capacitación técnica.

El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) desarrollarán programas de capacitación en instalación, mantenimiento y reparación de sistemas solares y eólicos, para garantizar empleos locales.

Artículo 7. Centros demostrativos.

El Ministerio de Energía y Minas instalará centros demostrativos de energías renovables en cada región del país para promover la educación y la adopción tecnológica.

TÍTULO IV

REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 8. Autoridad competente.

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con la Comisión Nacional de Energía (CNE) y la Superintendencia de Electricidad (SIE), será la entidad responsable de la aplicación, supervisión y seguimiento de esta ley.

Artículo 9. Fiscalización.

Se establecerán mecanismos de monitoreo y evaluación anual sobre el cumplimiento de los objetivos de acceso equitativo y la proporción de energía renovable instalada en las zonas beneficiarias.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley para dictar su reglamento de aplicación.

Artículo 11. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PALACIO DEL CONGRESO NACIONAL, EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Carmen De La Rosa
Diputada Provincia La Altagracia
Partido Revolucionario Moderno, PRM

